

**Los funcionarios judiciales
destituídos pierden los
goces de jubilación y cesantía**

Lima, 18 de octubre de 1912.

Excmo. señor:

El Congreso absolviendo la consulta formulada por el Poder Ejecutivo acerca de si los funcionarios judiciales destituídos conforme á la ley de 28 de setiembre de 1901, tienen derecho á los goces de jubilación y cesantía, ha resuelto declarar que dicha sanción comprende la pérdida de los referidos goces.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. E.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Arturo Rubio*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Lima, 31 de octubre de 1912

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Moreyra.*